

Régimen Especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales

¿Cuáles son los beneficios sobre estabilidad fiscal?

El responsable que optó por adherir al REIBP gozará de estabilidad fiscal hasta el 2038 respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales y otros tributos nacionales que graven el patrimonio, sin que su carga fiscal aumente más allá de los límites establecidos como carga fiscal máxima.

La carga fiscal máxima se calcula según las reglas del REIBP y la alícuota no puede exceder el 0,25% a partir del 2028.

La alícuota máxima para los contribuyentes que no adhirieron al régimen del título II de la presente ley será la de cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45%) para los períodos fiscales 2023 a 2027 y para los contribuyentes que adhirieron al mencionado régimen del título II será la de cero coma cincuenta por ciento (0,50%) para los períodos fiscales 2024 a 2027. A partir del 1° de enero de 2028 hasta el 31 de diciembre de 2038 la alícuota máxima será del cero coma veinticinco por ciento (0,25%)

El contribuyente que pague un importe por encima del límite máximo establecido bajo las reglas de estabilidad fiscal, podrá computar a su favor un crédito fiscal. El derecho a gozar del crédito fiscal integra el patrimonio del contribuyente desde la fecha de pago del impuesto correspondiente en virtud del REIBP.

Fuente: Artículo 59 Ley 27.743 y artículo 21 Resolución General 5.544/2024